



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº OCHO
DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA**

Nº Procedimiento: 857/23

CANTIDAD.-

SENTENCIA Nº 448/25

En la Ciudad de Málaga, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos entre partes, de una y como demandante [REDACTED]; y de otra, como demandada AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA; y

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 27.09.23 por la parte actora se presentó demanda que fue admitida, proveyéndose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración del acto del juicio, señalándose al efecto el día 07.10.25 a las 10:40 horas; haciendo las partes comparecientes las alegaciones que estimaron pertinentes a su derecho, practicándose prueba, con el resultado que consta en la grabación.



2. Debiéndose declarar a la vista de lo actuado como

HECHOS PROBADOS

1. [REDACTADO] comenzó a prestar sus servicios para AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA en fecha 22.06.96, ostentando últimamente la categoría profesional de Oficial de Oficio, percibiendo un salario mensual bruto de 1.928,08 €, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias.

2. En el curso de dicha relación laboral, el demandado ha dejado de abonar al demandante la cantidad de 817,32 €, por los conceptos y períodos que se hacen constar en Hechos Segundo y Sexto de la demanda, que se dan por reproducidos, con su corrección en acto de juicio en los términos que constan en grabación.

3. La demanda se presentó el día 27.09.23.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos anteriormente relacionados se estiman acreditados mediante los documentos aportados por las partes, ello conforme a las directrices establecidas en los artículos 248.3 LOPJ, 209.3 y 218.2 LEC, y 97.2 LRJS.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa el demandante, personal laboral de la administración demandada, reclama cantidad en concepto de antigüedad ex artículo 34 del Convenio Colectivo de aplicación.

Procede estimar la demanda, al resultar acreditados los



hechos expuestos en la misma, en particular el devengo del concepto retributivo reclamado y ser de aplicación lo dispuesto en los artículos 4.2.f, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores. Conforme a doctrina jurisprudencial consolidada la antigüedad, a los efectos que aquí interesan, viene determinada por la totalidad del tiempo de prestación de servicios y no únicamente el tiempo trabajado.

TERCERO. Procede, respecto a la cantidad salarial reclamada, condena de interés de mora, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CUARTO. Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, atendida la cuantía de la reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 191.2.g de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

FALLO

- I.** Estimar la demanda interpuesta por [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.
- II.** Condenar al demandado a abonar al demandante, en los conceptos arriba expresados, la cantidad de 817,32 € de principal, más 81,73 € de mora.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral **NO CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN**.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio mando y firmo



